

Bogotá, D. C., 28 de julio de 2025.

Señor(a):
Juez Constitucional de Bogotá, D. C. (Reparto)
E. S. D.

Referencia:

Accionante:	Johan Armando Quintero Martín
Accionada:	Unión Temporal Convocatoria F.G.N. 2024, en su condición de responsable de la ejecución del concurso de méritos.
Asunto:	Acción de Tutela (art. 86 de la C.P.)

Cordial saludo,

Johan Armando Quintero Martín, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el municipio de Cajicá, Cundinamarca, actuando en nombre propio, de manera comedida y respetuosa, mediante el presente escrito, instauró ante su Despacho, Acción de Tutela, en contra de la Unión Temporal Convocatoria F.G.N. 2024, en su condición de responsable de la ejecución del concurso de méritos, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024; en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado, a su vez, por el Decreto Ley 2591 DE 1991, *“Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”*; con el fin de se protejan mis derechos fundamentales que en acápite siguiente se enunciarán; de conformidad con los siguientes hechos y consideraciones jurídicas:

I. HECHOS.

Mediante Acuerdo No. 001 del 03 de marzo 2025, *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*, la

Fiscalía General de la Nación convocó a un concurso de méritos para 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 3.156 vacantes en la modalidad de Ingreso y 844 en la modalidad de Ascenso.

Sobre el particular y, con el propósito de acceder / participar en el referido concurso, inicié el trámite de inscripción al empleo identificado con los siguientes datos:

“Código de empleo: I-201-M-01-(172).

Denominación: Asistente De Fiscal IV.

Área /Proceso/Subproceso: Misional - Investigación Y Judicialización.

Nivel Jerárquico: Técnico.”

De igual manera, para el referido empleo, de acuerdo con la información publicada en la plataforma SIDCA3, los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos por parte de la Fiscalía General de la Nación, son:

“Educación: Aprobación de cuatro (4) años de formación profesional en Derecho.

Experiencia: Cuatro (4) años de experiencia relacionada”.

En igual sentido, en la opción que dispuso el SIDCA3 para realizar la correspondiente inscripción al empleo, también se informó que, para este empleo en particular, con el fin de acreditar el requisito mínimo de experiencia, se podrían certificar y dar aplicación a cualquiera de las siguientes equivalencias (se adjunta captura de pantalla):

“2- Nivel Técnico y Asistencial Además de las equivalencias contempladas en el Artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014, se dará aplicación a las establecidas en el Artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014: 1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. 2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa. **3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa**, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos (...)” (Negrillas, subrayas y resaltado ajeno al texto original)

Una vez verificados y, teniendo claridad sobre los requisitos mínimos de experiencia y educación, así como las formas en que la F.G.N autorizó la acreditación y

cumplimiento de los mismos (**equivalencia de la experiencia relacionada**); realicé la correspondiente inscripción al empleo previamente identificado.

En razón de lo anterior, se expidió el Certificado de Inscripción No. 74949 del 05 de mayo del presente año (se adjunta certificado), por medio del cual - entre otras -, se relacionaron los documentos que aporté con la respectiva inscripción (en la etapa procesal oportuna), a efectos de acreditar el **cabal cumplimiento de los requisitos mínimos de educación y experiencia**; de la siguiente manera:

“Educación:

(...)

Tipo de estudio: **Educación formal**

Institución: **UNIVERSIDAD MILITAR-NUEVA GRANADA**

Programa: **DERECHO** - Bogotá, D.C.

(...)

Experiencia:

Empresa: **Universidad Militar Nueva Granada**

Experiencia relacionada. Cargo: Estudiante

Fecha Inicio: **22-07-2019**

Fecha Fin: **04-12-2024**

(...)

Otros soportes:

Tarjetas y/o matrícula profesional.

(...).” (Negrillas y subrayas ajenas al texto original)

El documento que para ambos requisitos – educación y experiencia - fue aportado con fines de acreditación respectivamente (**aplicando la equivalencia mencionada y resaltada previamente**), fue mi diploma de abogado (se adjunta diploma), toda vez que este documento es más que pertinente, suficiente, útil e idóneo, para demostrar la aprobación de ***cuatro (4) años de formación profesional en Derecho*** (requisito mínimo de estudio) y el cumplimiento de los ***cuatro (4) años de experiencia relacionada*** (requisito mínimo de experiencia).

De otro lado y, una vez culminada la etapa de Inscripción, se dio inicio a la etapa de Verificación de Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), en relación con la cual, finalizada la actuación, el 02 de julio del año en curso, se publicaron los resultados preliminares de VRMCP; frente a los cuales se dispuso la posibilidad de interponer reclamaciones, durante los dos (02) días hábiles siguientes a la publicación.

Ahora bien, frente a la mencionada publicación de resultados preliminares, como “*observación de la etapa de VRMCP*”, se me comunicó lo siguiente: (se adjunta captura de pantalla):

“El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.”

Resultado etapa VRMCP: No admitido” (Negritas y subrayas ajenas al texto original)

Ante esta situación, verifiqué la observación que realizaron frente al documento principal que aporté para acreditar el requisito mínimo de experiencia (mi diploma del título profesional de abogado, al que se le etiquetó como “*No valido*”), frente al cual, realizaron la siguiente observación:

“El documento aportado no es tenido en cuenta, toda vez que ya fue analizado en otro folio.nexform.” (Negritas y subrayas ajenas al texto original)

En relación con lo anterior, resulta importante precisar que, cuando ellos afirman no haber tenido en cuenta el documento porque “*ya fue analizado en otro folio*”, esta situación obedece a que - como se mencionó en párrafo precedente -, el diploma de mi título profesional de abogado fue aportado, tanto para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de estudio, como el de experiencia; por ser este – reitero – el documento pertinente, idóneo, útil y suficiente para tal fin.

Igualmente, con el propósito de que el Despacho conozca en su totalidad los resultados preliminares de la etapa de VRMCP y, principalmente las observaciones realizadas a los documentos que aporté, adjunto a la presente demanda de Tutela, las capturas de pantalla de dicha publicación, con las cuales, además de corroborar de lo antedicho, también se puede verificar que, inclusive, mi tarjeta profesional de abogado, aportada como “*otros soportes*” (porque así lo permitía la plataforma), tampoco fue valorada (a la cual se le etiquetó como “*No válido*”);

siendo esta credencial de tan importante contenido y utilidad frente a la acreditación del cumplimiento de los requisitos mínimos, cualquiera que sea – estudio o experiencia -.

Luego bien, como consecuencia de los resultados desfavorables a mí comunicados, el 03 de julio de la presente anualidad, estando dentro del término procesal oportuno, realicé la respectiva reclamación frente a estos (se adjunta capturas de pantalla de la reclamación), a la cual le fue asignado el radicado No. VRMCP202507000000670; manifestando lo siguiente:

*“Con el propósito de acreditar el Requisito Mínimo de Experiencia exigido para el cargo (cuatro años), aporté mi diploma de abogado el cual, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 17 del Acuerdo No. 001 de 2025, **resulta plenamente pertinente, en tanto dicho título permite aplicar la equivalencia normativa de “un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia relacionada y viceversa”**; criterio reconocido expresamente por el reglamento del concurso. En ese sentido, el diploma demuestra de manera inequívoca que cursé y aprobé cinco (5) años de educación superior, lo cual se traduce, en aplicación estricta de la norma, en cinco (5) años de experiencia relacionada. Así, no solo se cumple con el mínimo exigido, sino que incluso se supera.*

*Pese a ello, el documento NO FUE VALORADO por el evaluador, bajo el argumento de que “ya fue analizado en otro folio.nexform”. **Esta decisión desconoce el doble valor jurídico y probatorio del diploma, pues, si bien fue aportado en el apartado de “Estudios” como soporte de la obtención del título profesional, también cumple una función autónoma y distinta en el apartado de “Experiencia”, al acreditar el tiempo exigido de educación superior equivalente a experiencia relacionada.***

*Por lo anterior, de manera respetuosa y atenta solicito se revise y valore el diploma de abogado dentro del análisis y verificación del cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, autorizando su reconocimiento conforme a la normativa vigente del concurso, y permitiendo, en consecuencia, mi continuidad en el proceso de selección, reiterando que, con la documentación aportada, **cumplo a cabalidad y en su totalidad con los requisitos exigidos para el cargo, específicamente con el diploma del título profesional, siendo este el documento principal que soporta el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia (relacionada).** La documentación fue aportada en la etapa procesal oportuna, por lo cual confío en que, tras una revisión integral, se autorice el reconocimiento del requisito y se permita mi continuidad en el proceso de selección. Muchas gracias.*

Adjunto nuevamente el diploma (previamente cargado en la etapa procesal correspondiente) para los fines pertinentes.” (Negritas y subrayas ajenas al texto original)

Así las cosas, como respuesta a la reclamación presentada, el pasado viernes, 25 de julio de 2025, se comunicó: (se adjunta respuesta)

“ (...)

*En relación con su reclamación, y atendiendo la solicitud expresada en ésta sobre la procedencia de aplicar equivalencia con el diploma de Derecho, expedido por la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, el 04/12/2024, es preciso indicarle que **no es posible acceder a lo solicitado, comoquiera que de tal documento fueron utilizados cuatro (4) años de educación superior para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación del empleo por el cual concursa.** Por lo tanto, se le aclara que las equivalencias se realizan con el tiempo adicional a aquel con el que se dio cumplimiento a los requisitos mínimos del empleo.*

*De acuerdo con lo mencionado anteriormente, no es posible acceder a su solicitud, toda vez que el aspirante debía aportar, además de la documentación válida para el requisito mínimo de educación, **el título complementario para poder proceder a la aplicación de la equivalencia;** por lo tanto, se confirma la validación inicialmente realizada.*

(...)

*Ahora bien, el documento acreditaba cinco (5) años de educación superior, de los cuales cuatro (4) fueron usados para el requisito mínimo; sin embargo, como ya se aclaró, **estos no se pueden tener en cuenta para la aplicación de equivalencia.***

(...)

*Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante JOHAN ARMANDO QUINTERO MARTÍN, **NO CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: ASISTENTE DE FISCAL IV** identificado con el código OPECE I-201-M-01-(250) modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO.***

(...).” (Negritas y subrayas ajenas al texto original)

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DERECHOS VULNERADOS.

Elevo la presente Acción de Tutela, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado, a su vez, por el Decreto Ley

2591 DE 1991, “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política” y demás normas concordantes; así como también, en consideración a que, de acuerdo con los hechos previamente narrados, fueron vulnerados mis derechos fundamentales, consistentes en:

“ARTICULO 13. Todas las personas nacen *libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades* sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

*El Estado promoverá las condiciones para que **la igualdad sea real y efectiva** y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

(...)

ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene **derecho a participar** en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

(...)

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

(...).” (Negritas y subrayas ajenas al texto original)

De contera, es dable concluir que, de la narración fáctica realizada en el acápite precedente, se vislumbra con total claridad la vulneración a mis derechos fundamentales a la **igualdad, al acceso a cargos públicos y al principio del mérito**, teniendo en cuenta que la accionada **omitió** valorar el documento aportado para acreditar - también - el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia (mi título profesional de abogado), el cual aporté conforme a lo previsto en el artículo 23 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 17 del Acuerdo No. 001 de 2025, con el propósito de aplicar aplicar la equivalencia normativa de “*un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia relacionada y viceversa*”; criterio reconocido expresamente por el reglamento del concurso.

En ese sentido, el diploma demuestra que cursé y aprobé cinco (5) años de educación superior, lo cual se traduce, en aplicación estricta de la norma, en cinco (5) años de experiencia relacionada. Así, no solo se cumple con el mínimo exigido, sino que incluso se supera.

Pese a ello, el documento NO FUE VALORADO por el evaluador, bajo el argumento de que “*ya fue analizado en otro folio.nexform*”. **Esta decisión desconoce el doble valor jurídico y probatorio del diploma, pues, si bien fue aportado en el apartado de “Estudios” como soporte del título de abogado, también cumple una función autónoma y distinta en el apartado de “Experiencia”, al acreditar el tiempo exigido de educación superior equivalente a experiencia relacionada.**

Finalmente y, como se puede corroborar con los anexos probatorios del presente escrito, la accionada tampoco le proporcionó, de manera alguna, valor probatorio a mi tarjeta y/o matrícula profesional como abogado, la cual fue también aportada dentro de los documentos dispuestos para la acreditación de los requisitos mínimos del empleo inscrito.

III. PRETENSIONES.

Con base en los hechos y consideraciones jurídicas previamente expuestas, de manera comedida y respetuosa, le solicito a su Despacho:

Primera: **ORDENAR** a la Unión Temporal Convocatoria F.G.N. 2024, en su condición de responsable de la ejecución del concurso de méritos, el reconocimiento del cumplimiento – por mi parte – de los requisitos mínimos exigidos para el empleo inscrito (Asistente de Fiscal IV), particularmente el requisito que es objeto de disenso, esto es, el requisito mínimo de experiencia.

Segunda: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** se disponga la inmediata vinculación de mi nombre nuevamente al Concurso de Méritos / proceso de selección, calificándome/ reconociéndome como **ADMITIDO**, para continuar en las siguientes etapas del concurso, (presentación de la prueba de conocimientos), en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

IV. ANEXOS PROBATORIOS.

Con el propósito de que sean tenidos como elementos materiales de prueba y/o soporte de la presente Acción de tutela, allego las siguientes:

Documentales.

1. Captura de pantalla de las equivalencias autorizadas (requisito de experiencia) para el empleo inscrito (Asistente de Fiscal IV).
2. Certificado de inscripción al Concurso de Méritos.

3. Diplomado de abogado.
4. Captura de pantalla de los resultados preliminares de la etapa de VRMCP, en los cuales no fui admitido para continuar.
5. Siete (07) capturas de pantalla de la totalidad de los resultados preliminares de la etapa de VRMCP.
6. Captura de pantalla de la asignación de número de radicado a la reclamación presentada.
7. Cuatro (04) capturas de pantalla de la totalidad de la reclamación presentada en el SIDCA3.
8. Respuesta a la reclamación presentada, por parte de la Fiscalía General de la Nación.

V. DECLARACIÓN JURAMENTADA.

En cumplimiento del inciso 2° del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y consideraciones jurídicas aquí expuestas.

VI. NOTIFICACIONES.

Accionante: Recibo notificaciones en la dirección: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Accionada:

A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D.C.

A la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso de méritos: infosidca3@unilibre.edu.co

Cordialmente,

[REDACTED]

JOHAN ARMANDO QUINTERO MARTÍN.

[REDACTED] de Cajicá, Cundinamarca.